

tránsito. fuese necesario hospedarse, el gasto correspondiente a dicho servicio sólo se reconocerá contra la presentación de la respectiva factura. Quedan excluidas de estos reconocimientos las estadías por escalas técnicas.

- g) Los gastos por concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) que efectivamente deba realizar el funcionario durante el trayecto hacia el país de destino y que no correspondan a gastos en tránsito de acuerdo con el inciso f) anterior, solamente se reconocerán contra la presentación de la factura correspondiente, en cuyo caso se pagará el monto que indica la factura hasta una suma que no sobrepase el viático correspondiente al servicio en cuestión para el país en que se demande. Si tales gastos son vendidos por las empresas de transporte aéreo, para su reconocimiento (aplicación de los porcentajes del artículo 35) se tomará como referencia el país de destino al que se dirija el funcionario. En ningún caso se reconocerá los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) cuando sean servidos gratuitamente por las empresas de transporte durante el trayecto respectivo; la Administración activa será la responsable de verificar el suministro gratuito o no de tales servicios, ya sea a través del itinerario de viaje que se cita en el artículo 11, o por cualquier otro medio procedente.

Artículo 42° bis.—**Gastos de regreso al país.** El reconocimiento de los gastos de viaje para el día en que el funcionario regresa al país se registrará de acuerdo con los siguientes lineamientos y la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 35°:

- Desayuno: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las once horas.
- Almuerzo: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las quince horas.
- Cena: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las veintiuna horas.
- Hospedaje: El reconocimiento de gastos de hospedaje para este día requiere de la presentación de la factura correspondiente. En este caso se reconocerá el monto que estipule la respectiva factura para una habitación individual sin alimentación, hasta un máximo del 50% de la tarifa diaria correspondiente al país de que se trate.
- Otros gastos menores de viaje: El 10% de la tarifa diaria, correspondiente a otros gastos menores de viaje, se reconocerá, cuando la hora de salida del país se produzca después de o a las once horas.
- Los gastos por servicios de alimentación, que efectivamente deban realizar los funcionarios durante el trayecto de regreso a Costa Rica y que, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) y c) anteriores, no puedan ser reconocidos, se tramitarán conforme con la aplicación de los lineamientos dictados en el inciso g) del artículo anterior, para lo cual, -de ser necesario-, se tomará como referencia la tarifa del país de procedencia.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-113590.—(7152).

Despacho de la Contralora General.—San José, a las diez horas del veinticinco de enero de dos mil seis.

Considerando:

I.—Que mediante resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero de 2006, este Despacho emitió una serie de reformas al Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

II.—Que a partir de las citadas reformas, se dispone que la tramitación de asuntos relativos a procedimientos administrativos estará a cargo de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, en el tanto el trámite de los asuntos correspondientes a la materia de contratación administrativa estarán bajo el ámbito de una nueva División de Contratación Administrativa.

III.—Que el indicado Reglamento Orgánico establece que los asuntos de especial relevancia, desde el punto de vista funcional, serán resueltos colegiadamente, de acuerdo con la reglamentación que se emita a esos efectos.

IV.—Que en razón de lo anterior y con fundamento en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento Orgánico, se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO COLEGIADO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento regula el funcionamiento de los órganos colegiados en la Contraloría General de la República para el cumplimiento de las funciones que en materia de procedimientos administrativos y de contratación administrativa le encomienda el ordenamiento jurídico.

Artículo 2°—**Funciones colegiadas en materia de procedimientos administrativos.**

- El cumplimiento de las funciones encomendadas a la Contraloría General de la República en materia de procedimientos administrativos tendientes a declarar responsabilidades en el orden administrativo, civil o para declarar la nulidad absoluta de los actos o contratos a que se refiere el artículo 28 de su Ley Orgánica, estarán a cargo de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, sin perjuicio de las potestades de la Contralora y Subcontralora Generales.

- 2) Serán resueltos colegiadamente los actos que den inicio y pongan fin a los procedimientos administrativos tendientes a determinar las responsabilidades civiles y administrativas en materia de Hacienda Pública y a declarar la nulidad absoluta de actos y contratos. Los demás actos en la materia citada serán dictados por los funcionarios designados para esos efectos, según la distribución interna de funciones de la División, sin perjuicio de lo que disponga la Contralora General.

- 3) El colegio estará integrado por el Gerente de División y dos Gerentes Asociados, que deberán ser profesionales en Derecho. El Gerente de División presidirá el colegio, y en sus ausencias será sustituido por otro integrante del colegio que él designe. Los tres integrantes del colegio tendrán igualdad en voz y voto. El quórum para la validez de las deliberaciones del colegio lo constituyen sus tres miembros. Las decisiones del colegio se adoptarán por mayoría simple. Los votos salvados se consignarán por escrito y se notificarán con la resolución de fondo, la cual deberán suscribir todos los integrantes del colegio. El Gerente de División definirá la lista de suplentes para la integración del colegio, en caso de ausencia de alguno de sus integrantes titulares.

Artículo 3°—**Funciones colegiadas en materia de contratación administrativa.**

- 1) El cumplimiento de las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa lo realiza la Contraloría General de la República a través de la División de Contratación Administrativa, sin perjuicio de las potestades de la Contralora y Subcontralora Generales.

- 2) Serán resueltos colegiadamente los actos que pongan fin a los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de contratación administrativa. Los demás actos en la materia citada serán dictados por los funcionarios designados para esos efectos, según la distribución interna de funciones de la División, sin perjuicio de lo que disponga el Contralora General.

- 3) El colegio estará integrado por el Gerente de División y dos Gerentes Asociados, que deberán ser profesionales en Derecho. El Gerente de División presidirá el colegio, y en sus ausencias será sustituido por otro integrante del colegio que él designe. Los tres integrantes del colegio tendrán igualdad en voz y voto. El quórum para la validez de las deliberaciones del colegio lo constituyen sus tres miembros. Las decisiones del colegio se adoptarán por mayoría simple. Los votos salvados se consignarán por escrito y se notificarán con la resolución de fondo, la cual deberán suscribir todos los integrantes del colegio. El Gerente de División definirá la lista de suplentes para la integración del colegio, en caso de ausencia de alguno de sus integrantes titulares.

- 4) Los integrantes del colegio tendrán a su cargo un equipo de profesionales, quienes podrán suscribir las resoluciones de trámite que se dicten en los procedimientos bajo su conocimiento. La conformación de los equipos de profesionales la hará el Gerente de División.

Artículo 4°—**Registro de las votaciones.** Los colegios indicados en los artículos anteriores llevarán un libro de registro de sus votaciones, debidamente foliado. La razón de apertura y la de cierre de los libros de registro estarán a cargo de la Contralora General.

Artículo 5°—**Forma de las resoluciones.** Se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código Procesal Civil. En cada División las resoluciones tendrán una numeración continua y consecutiva, agregando solamente al final las dos últimas cifras del año en curso.

Artículo 6°—**Vigencia.** Regirá en su totalidad a partir del 1° de febrero del 2006.

Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de La República.—1 vez.—C-38685.—(7200).

Despacho de la Contralora General.—San José, a las ocho horas del veinticuatro de enero de dos mil seis.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 183 de la Constitución Política, 2 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

I.—Que la Constitución Política dispone en su artículo 183, que la Contraloría General de República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

II.—Que por Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, publicada en La Gaceta N° 210 del 4 de noviembre de 1994, se promulgó la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y establece la misma independencia funcional y administrativa en el ejercicio de sus competencias que le garantiza la Constitución Política.

III.—Que la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejoramiento continuo a partir del cual se hace necesaria una revisión de la estructura organizacional, de manera que responda a las necesidades institucionales para realizar una adecuada fiscalización de la Hacienda Pública.

IV.—Que la Contraloría General de la República luego de un análisis y evaluación de la gestión institucional, así como de la discusión entre los altos niveles gerenciales, determinó la necesidad de hacer ajustes a la estructura actual de manera que las labores de fiscalización se realicen más eficiente y eficazmente.